

Proyecto de Ley N° _____



SUMILLA: LEY QUE CONSIDERA A LA ESCUELA SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES "DIEGO QUISPE TITO" DEL CUSCO, EN EL ARTÍCULO 8º, NUMERALES 8.1 Y 8.2 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA.

El Grupo Parlamentario Frente Amplio, por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del congresista EDGAR AMÉRICO OCHOA PEZO suscriben; en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 22° inciso c), artículo 75° y artículo 76° numeral 2 (dos) último párrafo (2.2) del Reglamento del Congreso de la República; presentan la siguiente propuesta legislativa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS INSTITUCIONALES

Los antecedentes normativos que define la personería jurídica y status institucional de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco, se encuentra definida y sustentada en el Marco Normativo del Poder Ejecutivo y en la del Poder Legislativo de conformidad al régimen que se indica:

1.1. Del Poder Ejecutivo

- a. Resolución Ministerial N° 2785-46-ED de 16 de agosto de 1946 que funda la Escuela Regional de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco, como Institución de Derecho Público interno de ÁMBITO REGIONAL.
- b. Decreto Supremo N° 41-84-ED que decreta adecuar la Escuela Regional de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" EN ESCUELA SUPERIOR de Bellas Artes para formar profesionales en las diversas especialidades de las Artes Plásticas, así como Docentes en Artes Plásticas para los diferentes niveles y modalidades del Sector Educación.
- c. Decreto Supremo N° 15-86-ED, que aprueba el ESTATUTO de la Escuela Superior de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco por estar comprendida en la Ley N° 23626 que le confiere autonomía académica ,económica y administrativa para formar artistas, profesionales y docentes por mandato de la Ley N ° 24400.

La citada norma garantiza ejercer la autonomía institucional conforme a ley..

1.2. Del Poder Legislativo

- a. Ley N° 24400 de 17 de diciembre de 1985 que dispone que la Escuela Superior de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco, queda comprendido en la Ley N° 23626 que le confiere Autonomía Académica, Económica y Administrativa, forma Profesionales y Docentes en sus respectivas especialidades.
- b. Ley N° 26215 de 21 julio de 1993, que incorpora a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco al SISTEMA UNIVERSITARIO por el que se le faculta otorgar a nombre de la Nación los Títulos; así mismo, otorgándole las exoneraciones y estímulos de las Universidades.
- c. Ley N° 28329 de 03 de agosto del 2004 que, modifica la Undécima Disposición Complementaria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación por el que la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco, tiene por Ley un RÉGIMEN ACADÉMICO Y DE GOBIERNO ESPECIALIZADO con autonomía académica, económica y administrativa y se acredita como Institución Superior.
- d. Ley N° 29292 de 12 diciembre del 2008 le confiere los deberes y derechos de la Ley N° 23733 LEY UNIVERSITARIA y mantiene el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que la rigen, otorga a nombre de la Nación el Grado Académico de Bachiller y los Títulos de Licenciado respectivos, equivalente a los otorgados por las Universidades del país, siendo válidos para el ejercicio de la docencia universitaria, estudios de Maestría y Doctorado y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades.
- e. Ley N° 30220 Ley Universitaria de 03 de julio del 2014; mantiene el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que la rigen; otorgan a nombre de la Nación los Grados de Bachiller y Título de Licenciado equivalente a los otorgados por las universidades del país, válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de Maestría y Doctorado y goza de las exoneraciones y estímulos de las universidades.

NORMAS LEGISLATIVAS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO

1.1 NORMA DEL SISTEMA ACADÉMICO

Resolución N° 0375-2012-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, aprueba y formaliza el Plan de Estudios y las Carreras Profesionales de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de conformidad al SISTEMA FACULTATIVO UNIVERSITARIO:

1. FACULTAD DE ARTE:

- a. Carreras Profesionales de ARTES VISUALES; especialidades de: Dibujo y Pintura, Dibujo y Escultura, Dibujo y Cerámica, Dibujo y Grabado y Diseño Gráfico.
- b. Carrera Profesional de Restauración y Conservación de Obras de Arte.

2. FACULTAD DE EDUCACIÓN:

- a. Carrera Profesional de Educación Artística.

Las carreras profesionales conducen al Grado Académico de Bachiller y Título profesional de Licenciado; se inscriben en el Registro de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores.

1.2. RÉGIMEN LEGISLATIVO UNIVERSITARIO

La Ley N° 30220, Ley Universitaria vigente de 03 de julio del 2014 comprende a la Escuela Superior Autónoma de Bellas ARTES "Diego Quispe Tito" del Cusco en la Tercera Disposición Complementaria Final por el que mantiene el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que lo rigen. Tiene los deberes y derechos del tercer nivel de la educación superior y otorga a nombre de la Nación el Grado Académico de Bachiller y los Títulos de Licenciados equivalentes a los otorgados por las Universidades del país válidos para el ejercicio de la Docencia Universitaria, estudios de Maestría y Doctorado y goza de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la Ley Universitaria vigente.

Los grados y títulos son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

II. RÉGIMEN DE AUTONOMÍA INSTITUCIONAL

Sustituyen la Décimo Tercera Disposición Especial de la Ley General de Educación.

- 2.1. El Congreso de la Republica, sustituye la Décima Tercera Disposición Especial de la Ley General de Educación mediante Ley N°23626 de 10 de junio del 1983 por el que confiere la condición de Escuelas Superiores con autonomía académica, económica y administrativa a la Escuela Nacional de Bellas Artes y la Escuela Nacional de Música (hoy Conservatorio Nacional de Música).

2.2. ÁMBITO DEL RÉGIMEN DE AUTONOMÍA INSTITUCIONAL

La Ley N° 24400 de 17 de diciembre de 1985, comprende a la Escuela Superior de Bellas Artes “Diego Quispe Tito” del Cusco en la Ley N° 23626, otorgándole autonomía académica, económica y administrativa.

2.3. NATURALEZA TÉCNICO-JURÍDICA DE LA AUTONOMÍA QUE EJERCE LA INSTITUCIÓN.

2.3.1. Estatuto de la Ley N° 24400

El Presidente de la República y el Ministro del Sector Educación, aprueban el Estatuto de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes “Diego Quispe Tito” del Cusco mediante Decreto Supremo N° 15-86-ED de 9 de octubre de 1986 que norma la Ley N° 24400 que la comprende en la Ley N° 23626 en la condición de Escuela Superior con autonomía académica, económica y administrativa “... para ejercer plenamente la autonomía conferida en el marco de la Constitución Política, el Decreto Legislativo N° 217, Ley del Poder Ejecutivo”. (Tercer considerando del D.S. N° 15-86-ED)

2.3.2. Régimen de Gobierno

De conformidad a la Ley N° 24400, Ley N° 23626, Ley N° 26215 la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes “Diego Quispe Tito” del Cusco, “... tiene por ley un régimen académico y de gobierno especializado, mantiene su autonomía académica, económica y administrativa y se acredita como institución de educación superior.....”

2.3.3. Confieren los deberes y derechos Universidad peruana, Ley N° 23733 Ley Universitaria (Ley N° 29292, modifica el Art. 99° de la Ley N° 23733).

De conformidad al ámbito de la legislación universitaria (como disposición y precedente jurisprudencial); la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes “Diego Quispe Tito” del Cusco, al igual que otras entidades de nivel “... tiene los deberes y derechos que confiere la Ley N°23733, Ley Universitaria, mantiene el régimen académico de gobierno y economía establecidos por las leyes que la rigen, otorgar en nombre de la Nación el Grado de Bachiller y los títulos de Licenciado respectivos. Equivalente a los otorgados por las universidades del país, siendo válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades...”

2.3.4. Cogobierno Institucional

a. Órgano de gobierno

El Estatuto de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes “Diego Quispe Tito” del Cusco (DS.N°15-86-ED), artículo 8°, el órgano de gobierno de la ESABAC y las Facultades se ejercen por:

1. La Asamblea de la Escuela.

2. Consejo Ejecutivo, y

3. El Director General.

Los órganos de gobierno referidos, tienen naturaleza y competencias idénticas y homogéneas al gobierno de las Universidades.

b. Composición de la Asamblea de la Escuela.

Representa a toda la Institución, definida como el máximo órgano de gobierno integrado (artículo 9º, D.S. N°15-86-ED) por:

- Director General que ejerce las funciones y competencias del Rector de la Universidad.
- El Director Académico, Director de Investigación y Proyección Social y los Jefes de las Facultades (Facultad de Artes Visuales y Facultad de Educación) que, desempeñan las funciones y competencias de los Vice Rectores y Decanos de Facultad.
- Un Delegado del personal administrativo; representa al Estamento administrativo.
- Los representantes de los docentes que representan al Estamento docente.
- El Tercio Estudiantil, representantes del Estamento estudiantil.
- Los representantes de los graduados.

c. Complementan la estructura orgánica de gobierno

- Los Órganos de Línea.
- Los Órganos de Apoyo.
- Los Órganos de Asesoramiento.

III. PLENO EJERCICIO DEL RÉGIMEN DE GOBIERNO

3.1. Potestad autodeterminativa

La Ley N°23626, Ley N°24400, Ley N°28329, la jurisprudencia normativa de la Ley N°29292, la Ley N°23733 Ley Universitaria vigente al 8 de julio del 2014, la Ley N°30220, Ley Universitaria vigente a partir del 8 de julio del 2014, y Ley N° 30489 de 20 de julio del 2016; así como el Decreto Supremo N° 15-86-ED de 09 de octubre de 1986 refrendada y aprobada por el Presidente de la República y el Ministro del Sector de Educación que aprueba el Estatuto de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; confieren el Régimen de Gobierno que implica, en la práctica técnico-jurídica institucional, la potestad autodeterminativa que estructura, organiza y conduce, *per se* la ESABAC-Cusco; facultad normativas que ejerce a la fecha.

IV. EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA NORMATIVA

4.1. La autonomía y la Constitución Política

El Estatuto de la Escuela Superior Autónoma de Bellas "Diego Quispe Tito" del Cusco, dispone que: "...La autonomía se ejerce de conformidad a la Constitución Política del Estado..." (Artículo N° 3°, D.S. N° 15-86-ED).

La noción de fuero universitario del s. XVIII, fue sustituida por el de la autonomía; es decir la capacidad inherente a la institucionalidad académica; Derecho de autorregulación como una concesión jurídica que se ha convertido en un derecho básico inherente a la institucionalidad de los claustros de enseñanza superior.

Para Manuel Gómez Moreno (Universidad de México, DL N°197) la autonomía surge del ser y su función social, que consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales.

4.2. Naturaleza jurídica de la autonomía

A partir de una visión doctrinaria, la autonomía se estima como una garantía institucional o de un derecho fundamental; por el que está considerada como: a. La naturaleza jurídica de la autonomía, b. El contenido constitucionalmente protegido, c. La relación entre la autonomía y la libertad de cátedra, y d. Los mecanismos jurisdiccionales existentes para su protección adecuada. (Raúl CHAMANE, 2015)

La autonomía se ubica como una totalidad tuitiva, constituyéndose en una garantía institucional; por cuanto la Constitución protege la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica que la Institución ejerce (normativamente la académica, económica y administrativa y en la práctica técnico-jurídica la normativa y de gobierno que las normas vigentes le facultan).

4.3. Ejercicio de la Autonomía Normativa

4.3.1. Potestad autodeterminativa.

De conformidad al D.S. N° 15-86-ED (Estatuto de la Institución), ejerce la potestad autodeterminativa de naturaleza normativa.

La Asamblea de la Escuela, máximo organismo de gobierno tiene la potestad de: 1. Modificar el Estatuto, 2. Ratificar resolutivamente el Plan Anual de trabajo y de funcionamiento de la Institución. 3. Suspender o recesar la Escuela, 4. Aprobar los proyectos de creación fusión de departamentos especializados, filiales, 5. Los servicios de Segunda Especialización, 6. Elegir y nombrar a los miembros del Tribunal de Honor, 7. Elegir al Director General, al Director Académico y al Director de Investigación y Proyección Social, entre otros.

El Consejo Ejecutivo, Equivalente al Consejo universitario, facciona el Reglamento Interno y el Reglamento de Elecciones de la Asamblea, Aprueba los planes y programas de estudios, El número de vacantes para el Concurso de Admisión, Nombra,

contrata y promueve, remueve, cesa y ratifica al personal docente y administrativo, Declara el receso temporal de la Escuela con cargo de dar cuenta a la Asamblea, Ejerce medidas ejecutivas y normativas de carácter disciplinario al personal, Formula anteproyectos de Ley ante el Congreso de la Republica, entre otros.

El Director General ejerce la función de Titular de Presupuesto, resolutivamente sanciona al personal de la Institución de conformidad al Estatuto, Reglamento y leyes vigentes, Expide cédulas de cesantía, montepío y jubilación del personal de la entidad entre otras facultades normativas y resolutivas.

La potestad autodeterminativa que antecede, entre ellas la creación de normas internas están destinadas a regular *per se*, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco.

III. NATURALEZA CONSTITUCIONAL Y PROPIEDAD DE COHERENCIA DE LA AUTONOMÍA

3.1. De la educación.

La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana (Art.13° de la Constitución).

La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte (Art.14°).

3.1.1. Principio de Coherencia Constitucional

La autonomía en el tercer nivel de la educación superior se ejerce en el marco de los principios que regulan el proceso educativo; en tal sentido, la autonomía (para el cumplimiento adecuado de sus fines y objetivos); debe enmarcarse y respetar el **PRINCIPIO DE COHERENCIA**.

El Principio de Coherencia regula y preserva la relación armoniosa, de compenetración, de compatibilidad con los valores y fines que inspiran las disposiciones de la Constitución Política del Estado.

3.2. Naturaleza jurídica de la autonomía

La autonomía propiamente dicha es una garantía institucional definida también como un derecho fundamental. Hecho que implica:

1. La naturaleza jurídica de la autonomía propiamente dicha.
2. El contenido constitucionalmente protegido.

3. Relación entre la autonomía y la libertad de cátedra.
4. Los mecanismos jurisdiccionales existentes para la protección de la misma.

IV. EL RÉGIMEN DE AUTONOMÍA EN LA LEY N° 30220

La autonomía inherente al tercer nivel de educación superior en la que se encuentra la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco, se ejerce de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del país y las Leyes. La autonomía se manifiesta en las cinco instancias siguientes:

- 4.1. Régimen normativo. Potestad determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular, *per se*, la institución universitaria.
- 4.2. Régimen de gobierno. Implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir, *per se*, la institución universitaria. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- 4.3. Régimen académico. Implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza -aprendizaje dentro de la institución universitaria.

Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión acabada de la razón de ser de la actividad universitaria, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.

- 4.4. Régimen administrativo. Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas del sistema de la educación superior universitaria.
- 4.5. Régimen económico. Implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos financieros.

V. DEMANDA Y SUSTENTO DE LA AUTONOMÍA NORMATIVA Y DE GOBIERNO INSTITUCIONAL.

5.1. Autonomía normativa y autonomía de gobierno

- a. El rango y nivel universitario que ejerce la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco por la experiencia, la naturaleza de la especialidad del tercer nivel de la educación superior de rango y nivel universitario, que ejerce, demanda con el carácter positivo, constitucional e imprescindible la AUTONOMÍA NORMATIVA que: "... implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos)

destinada a regular la Institución..." de rango y nivel respectivo; de conformidad a las leyes vigentes y la Constitución Política.

- b. La Autonomía DE GOBIERNO que "... implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, característica y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo".

La naturaleza de la especialidad, el nivel y rango universitario, deberes y derechos para el logro de la calidad académica así lo demuestran y demandan.

- 5.2. El régimen de la autonomía administrativa, autonomía económica, pero esencialmente el régimen de la autonomía académica: "**Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria**" (Art.8°, numeral 8.3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria vigente).

El Principio de Coherencia Constitucional es el fundamento sustancial, pendiente de legislar.

- 5.3. Sustentan así mismo, treintauno (31) años del régimen de la autonomía institucional.

El ejercicio del nivel y rango universitario, demanda en la práctica la adecuada legislación, regulación de una estructura normativa integral, equitativa, técnica y jurídica del sistema de la autonomía que, fortalezca y dinamice (oportuna y coherentemente) la autonomía institucional en los regímenes siguientes:

- a. Autonomía normativa que en la práctica institucional ejerce.
- b. Autonomía de gobierno que en la práctica institucional ejerce.
- c. Autonomía académica (actualmente vigente e implementada).
- d. Autonomía administrativa (vigente e implementada).
- e. Autonomía económica (vigente e implementada a la fecha).

Consecuentemente, se trata de una medida normativa, técnica, sustantiva de coherencia constitucional y universal que, fortalezca y dinamicen (de acuerdo a la Constitución) los fines y objetivos de la educación superior del tercer nivel de la especialidad.

VI. LINEAMIENTOS DE POLÍTICA CULTURAL DEL ESTADO

Sustentado en el fin principal de la prosperidad social y cultural del individuo, porque el Estado define la política cultural promoviendo la creatividad y la actividad cultural. Los lineamientos entre otros, se sustentan en:

- 6.1. Desarrollo en base a la diversidad regional.
- 6.2. La investigación científica y tecnológica como parte del desenvolvimiento cultural.
- 6.3. La investigación, conservación y difusión del patrimonio arqueológico, histórico y artístico.
- 6.4. Impulsar y difundir la creación activa de la cultura de nuestro tiempo.
- 6.5. Promover y favorecer las industrias culturales en el país como la cinematografía, radio, la TV y otros.
- 6.6. Definir y delimitar políticas de descentralización e integración, reconociendo y respetando la naturaleza multicultural, pluriétnico y multilingüe del país, particularmente de la Región del Cusco.

VII. POLÍTICA NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN Y AUTONOMÍA EDUCACIONAL

Enmarcada en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización Nacional de conformidad a la Constitución Política que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada; cuya finalidad principal es el desarrollo integral, armónico y sostenible del país.

- 7.1. La descentralización se sustenta, entre otros, en los principios de naturaleza permanente, dinámica, irreversible, integral, subsidiaria; esencialmente democrática que se desarrolla en el plano político, social, económico y CULTURAL, administrativo y financiero; promoviendo los mayores niveles de desarrollo humano en igualdad de oportunidades.
- 7.2. Los objetivos de la descentralización a nivel político, económico, administrativo; así como el nivel social permiten que la educación y capacitación orienten forjar el capital humano así como la competitividad nacional e internacional, que por la naturaleza de las exigencias de la modernidad y conversión metropolitana de la Región Cusco en el país y la comunidad internacional, demanda atención y solución preferente.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Inserta de manera coherente, jurídica y técnica el régimen de la autonomía institucional en el marco de la normatividad establecida por la Constitución Política y las Leyes de la República en materia del nivel y rango universitario de la educación superior del tercer nivel del sistema de la Educación nacional vigente.

El efecto principal, viabiliza y consolida la autonomía y régimen de gobierno de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco, luego de treinta y un años (31) años de ejercicio de autonomía académica, económica, administrativa, normativa y de gobierno, que fortalecen el régimen institucional a través de la consolidación y régimen de las autonomías señaladas.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

1. Optimización de la situación actual

La presente iniciativa legislativa, tiene la intención de viabilizar la Política Cultural de Estado en materia de Cultura Artística, Formación Artística Profesional consolidando de manera democrática, coherente descentralizada e inclusiva el nivel y rango universitario del sistema de la educación nacional.

2. Sectores beneficiados o favorecidos:

2.1. La comunidad de rango y nivel universitario, representada por la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco y la Macro Región Sur Oriente y el país.

Efecto susceptible de valoración

Fortalece y cautela el régimen de gobierno y de gestión consagrado en la Ley N° 24400, Ley N° 29292, Ley N° 23626 y Ley N° 30220, Ley Universitaria; eleva, institucionaliza y pone en valor la Educación Artística Profesional en su nivel artístico, académico, económico, administrativo, profesional, social y cultural.

2.2. El Estado y el país en su conjunto.

3. Sector perjudicado: Ninguno

4. **Gasto:** El presente Proyecto de Ley, no genera incremento alguno al presupuesto nacional.

TEXTO DEL PROYECTO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 13° y 14° establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana y la promoción del conocimiento, el aprendizaje y las prácticas de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte.

Que, el sistema nacional de la Universidad Peruana ha instaurado las humanidades, ciencia y tecnología; sin embargo, en el país la Cultura Artística y la Formación Artística Superior de rango y nivel universitario se encuentran limitados y marginados en su naturaleza y desarrollo, en su estatus profesional y académico; supeditado a la complementariedad, precariedad y sus reales posibilidades de desarrollo, perdiendo con él presencia y valor vital en la Cultura regional, nacional e internacional.

Que, la aprobación y determinación de la autonomía normativa y la autonomía de gobierno constituyen mecanismos sustanciales para el adecuado desarrollo institucional y ejercicio de la autonomía académica, económica y administrativa que a la fecha ejerce conforme a Ley N° 24400 de 17 de diciembre de 1985, Ley N° 23626, así como el rango universitario en el marco de la Ley N° 29292 de diciembre del 2008; sistemas que se encuentran debidamente implementadas desde hace treinta y un (31) años.

Que, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" de Cusco, ubicada en la Capital Histórica del Perú (artículo 49° de la Constitución Política), reconocida por la VII Convención de Alcaldes de las Grandes Ciudades del mundo (Milán, abril de 1978), declarada Patrimonio Mundial por la UNESCO en 1972, Capital Arqueológica de América, tiene significación reconocida a nivel regional, nacional, e internacional que ratifica su singular identificación y símbolo de peruanidad.

Que, la implementación y organización de la autonomía normativa y autonomía de gobierno no tendrá dificultad en tanto cuenta con una estructura, bienes muebles e inmuebles y sistema de autonomía académica, económica y administrativa, así como ejerciendo en la fecha en la práctica normativa institucional la autonomía de gobierno y la autonomía normativa debidamente implementados; así como los Estamentos de Gobierno Directivos, Docente, Estudiantil y Graduados, cuadro de asignación de personal docente, profesional y administrativo, presupuesto analítico, Unidad Ejecutora implementada y una población estudiantil de rango y nivel universitario.

Que, el Estado debe emprender una efectiva Política Cultural Nacional, fortalecer e implementar un auténtico proceso de descentralización en el marco de la Ley de Bases de Descentralización Nacional; por el que se requiere una institución de rango y nivel universitario debidamente reconocida de las Bellas Artes en el Cusco y la Macro Región Sur Oriente, para la formación profesional en el campo artístico, la pedagogía especializada y las industrias culturales como parte de la cultura nacional que posibilite la investigación, la tecnología y la creatividad de acuerdo a la autonomía integral, poniendo en valor la multiculturalidad y consolidando la identidad nacional.

Que, para la vigencia normativa de la autonomía normativa y la autonomía de gobierno de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" de Cusco, es imperativo la aprobación y promulgación de una Ley definida, determinada y resolutive que es facultad del Congreso de la República:

PROYECTO DE LEY

El Grupo Parlamentario Frente Amplio, por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa de congresista EDGAR AMÉRICO OCHOA PEZO; en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 22° inciso c), artículo 75 y artículo 76° numeral 2, último párrafo del Reglamento del Congreso de la República; presenta el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE CONSIDERA A LA ESCUELA SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES "DIEGO QUISPE TITO" DEL CUSCO EN EL ARTICULO 8º, NUMERAL 8.1. Y 8.2. DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA

Artículo 1° Objeto de la Ley

Considerar a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco en el rango universitario, dentro de los alcances del artículo 8 numerales 8.1 y 8.2 de la Ley N°30220, Ley Universitaria.

Artículo 2° Del efecto y el alcance

Deróguese o déjese en suspenso, según sea el caso todas las disposiciones que se opongan a la vigencia de la presente Ley.

Artículo 3° De la vigencia

La presente Ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, 13 de octubre del 2016


EDGAR A. OCHOA PEZO
Congresista de la República


CONGRESO DE LA REPUBLICA
EDGAR A. OCHOA PEZO


MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Directivo Portavoz Grupo Parlamentario
El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad


EDILBERTO CERPO


ING. MARCO CANZIO A.

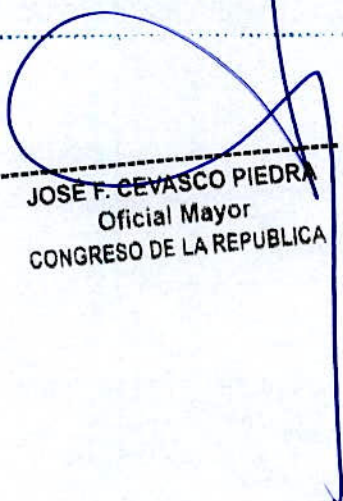

María E. Fonowara


Horacio Arallo

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de OCTUBRE del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 409 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA